



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, instaurado por el doctor **ANDRES ESTEFAN ORTIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.517.351 y portador de la tarjeta profesional número 332.910 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **JHON JAIRO LOPEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.844.966, en contra del señor **JUAN ANDRES ACEVEDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.894.858.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, el doctor **ANDRES ESTEFAN ORTIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.517.351 y portador de la tarjeta profesional número 332.910 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **JHON JAIRO LOPEZ BASTIDAS**, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente proceso aportó liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en el folio 33 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

La liquidación de costas:

El artículo 366 del Código General del Proceso señala los parámetros para la liquidación de costas y las agencias de derecho, remitiéndonos para estas últimas a la reglamentación que expide el Consejo Superior de la Judicatura y que en el momento se encuentran en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En Cumplimiento de lo anterior la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, el cual encuentra

Auto Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00040-00

este Despacho ajustado a los parámetros legales y fácticos, razón por la cual se procederá a su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

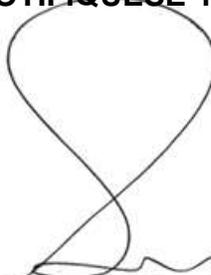
R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000).

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas presentada por secretaria, por un total de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO